

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00207-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2265 del Veinticinco (25) de marzo (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien “CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 516 del 06 de diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MERCEDES ADIELA MARINEZ ARROYO, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A. para la época que le concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A., a devolver totalmente, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. –COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES apelantes infructuosos; se fijan en un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen...”...la sentencia número No. 516 del 06 de diciembre del 2.021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la parte DEMANDANTE MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO.	\$ 908.526.00 \$ 908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la parte DEMANDANTE MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO.	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.817.052.00

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO**.

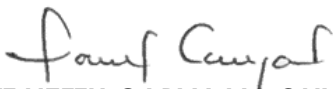
SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO**.

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO**.

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO**.

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

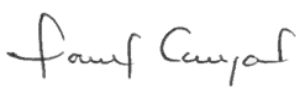
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES ADIELA MARINES ARROYO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265.

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2265 del Veinticinco (25) de marzo (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien “CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 516 del 06 de diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MERCEDES ADIELA MARINEZ ARROYO, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A. para la época que le concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A., a devolver totalmente, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO LUEGO HORIZONTE S.A. (HOY PORVENIR S.A.) – PORVENIR S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. –COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES apelantes infructuosos; se fijan en un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen...”...la sentencia número No. 516 del 06 de diciembre del 2.021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2265 del Veinticinco (25) de marzo (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66108ce13ce4532d74bfa9afa43f240806643921af4194beb1a07bc4a56cad2**

Documento generado en 06/09/2022 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>